

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Inicialmente, se deben indicar con precisión y claridad fechas de la separación y otras circunstancias relacionadas con la causal alegada.

En relación con las pretensiones incoadas en el libelo gestor, debe indicar como pretende queden las obligaciones recíprocas entre los cónyuges, es decir si habrá obligación alimentaria entre ellos. -

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 numeral 4 y 389 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, impetrada a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. MILADIS CARRASQUILLA OLIVEROS, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

REF: 080013110008-2020-00199-00
DIVORCIO 00199- 2020
Auto inadmite demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789cccf29c824a3dacf28055f886c12546cbda81a9c28749d22094db1326ffd5

Documento generado en 30/09/2020 09:40:34 a.m.